

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3751 Resolución 28 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Llano de Maraño en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 11 de Noviembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Llano de Maraño, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 276, de 28 de Noviembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 224, de 27 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Llano de Maraño en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 28 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en la estribación oriental de la Sierra de la Umbría, distante 4 km al Este del núcleo urbano de Puerto Lumbreras, y a 660 m al sur del cauce de la Rambla de Nogalte. Está emplazado en la ladera baja de la vertiente oriental de esta sierra, y flanqueado por varias torrenteras y ramblizos que bajan de la sierra cruzando esta ladera de forma perpendicular. El terreno está formado por una serie de calizas recristalizadas grises o crema, que localmente son mármoles, con intercalaciones de niveles yesíferos, ligados íntimamente a rocas intrusivas básicas y de composición similar a las de la formación basal.

2. Descripción y valores

Llano de Maraño corresponde a un poblado argárico encuadrado cronológicamente entre los años 2.000 y 1.500 antes de nuestra era. Debió tratarse probablemente de un hábitat cuya subsistencia se debió apoyar en la explotación de los recursos agropecuarios del entorno.

Los materiales hallados en superficie permiten fechar el yacimiento en época argárica (fragmentos de paredes de cerámica, con pasta gruesa y factura tosca), si bien hay indicios arqueológicos que permiten apuntar a una fase anterior del poblamiento en época calcolítica (punta de tipo Palmela, paredes de cerámica de cocción oxidante, un útil de piedra pulimentada).

El área arqueológica está dividida en varios sectores en función de los restos arqueológicos documentados. El primer sector (Zona 1), que corresponde al área nuclear del yacimiento, integra la superficie donde se documentan estructuras constructivas pertenecientes al poblado, muros de mampostería rectilíneos y ligeramente elipsoidales con orientación N-S y E-W (Coordenadas UTM: x:608980, y:4156007 / x:608971, y:4155998 / x:608974, y:4156005), con unas medidas que oscilan entre 3,60 m y 0,60 m de longitud visible y 0,50 m de grosor. Este sector se localiza al sur del yacimiento, en la cota más baja del mismo.

Perimetralmente a la zona donde se localizan las estructuras se delimita un segundo sector (Zona 2), atravesado en su vertiente oriental por un ramblizo y que ocupa parte de la mitad occidental del yacimiento. Por último, un tercer sector (Zona 3), que rodea al anterior, y donde se constata una concentración de material arqueológico similar al segundo sector, entre 1 y 5 ítem x 100 m² (Zona 2); y en baja densidad, 1 ítem x 100 m² (Zona 3).

El material arqueológico documentado corresponde a fragmentos de paredes de cerámica argárica, con pasta gruesa y factura tosca, de cocción reductora presentando algunos fragmentos pasta sándwich, desgrasantes gruesos

compuestos por mica, esquistos y cuarzo. Otros restos documentados son cuatro fragmentos de cerámica lisa, uno de ellos con borde convergente o entrante y labio casi plano y acabado alisado o espatulado al exterior, una azuela de piedra pulimentada y una punta de flecha tipo Palmela mencionada anteriormente, con largo pedúnculo y arista central. Destaca la presencia de un fragmento de molino de mano barquiforme con una longitud conservada de 30 cm (Coord. UTM. x: 608978, y:4156039).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que abarca parte de la ladera baja de la vertiente Oriental de la Sierra de la Umbría. El límite de las fachadas meridional y suroriental del yacimiento se ajusta al camino que rodea la ladera baja por esta vertiente, la fachada noreste queda delimitada por la torrentera que desciende de la sierra y los límites de sus fachadas occidental y septentrional discurren por la superficie de la ladera sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias (Zona 1) y la superficie de dispersión de material arqueológico (zonas 2 y 3), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=609080.352 Y=4156094.20 X=609092.302 Y=4156087.43
X=609093.895 Y=4156081.05 X=609086.327 Y=4156071.49
X=609077.166 Y=4156067.51 X=609053.664 Y=4156052.77
X=609038.926 Y=4156036.04 X=609033.350 Y=4156019.71
X=609031.358 Y=4156013.34 X=609014.230 Y=4155998.60
X=608981.966 Y=4155981.47 X=608948.108 Y=4155973.11
X=608929.387 Y=4155966.73 X=608917.039 Y=4155965.14
X=608906.683 Y=4155974.30 X=608897.920 Y=4155993.42
X=608888.360 Y=4156019.71 X=608885.572 Y=4156041.62
X=608883.580 Y=4156064.32 X=608883.978 Y=4156077.87
X=608894.733 Y=4156089.02 X=608937.354 Y=4156103.76
X=608972.008 Y=4156124.47 X=608999.094 Y=4156136.02
X=609030.960 Y=4156143.99 X=609045.300 Y=4156149.57
X=609050.478 Y=4156134.03 X=609062.428 Y=4156115.31
X=609070.792 Y=4156103.76

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Llano de Maraño es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

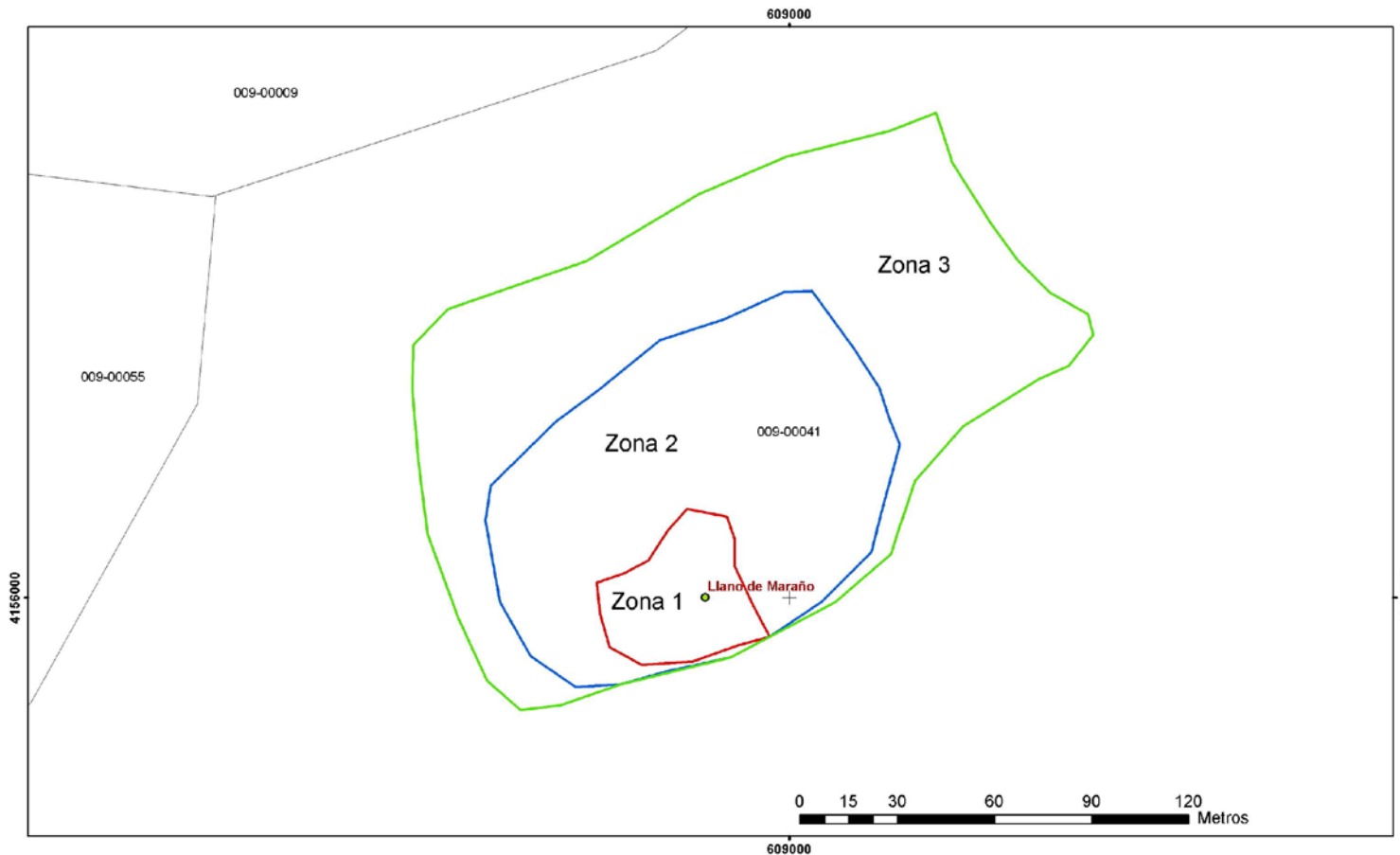
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1

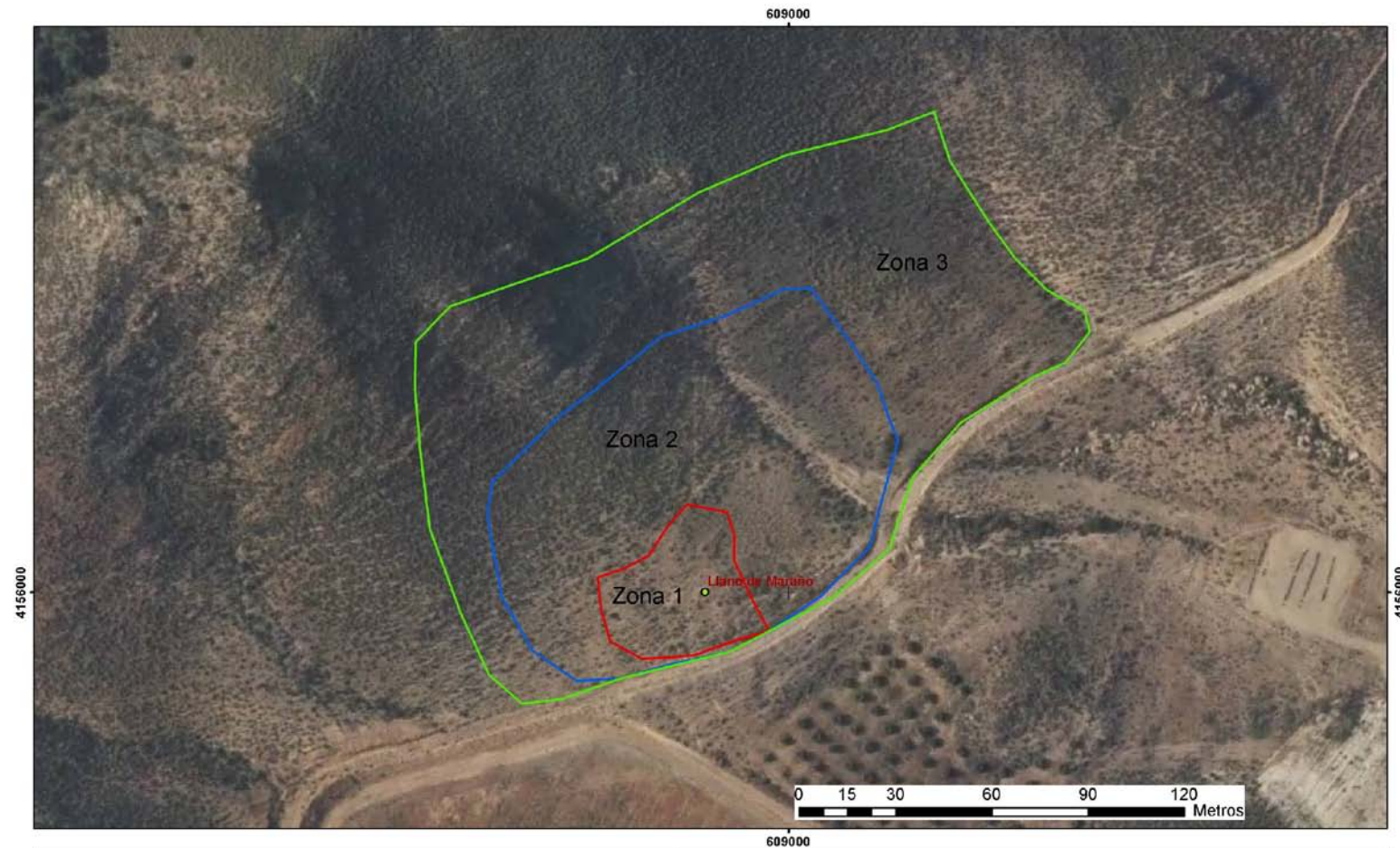



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LLANO DE MARAÑO. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LLANO DE MARAÑO. T.M. PUERTO LUMBRERAS</p>
--	---